

**2222** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 156/1982, promovido por «Bimbo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo y 6 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo, número 156/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bimbo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo y 6 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en representación de la Entidad «Bimbo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de mayo y 6 de octubre de 1981, que denegaron la inscripción de la marca número 936.235, gráfico-denominativa «Silueta», y desestimaron el recurso de reposición subsiguiente, resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2223** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 188/1982, promovido por «Patentes Fac, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de abril y 19 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 188/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Patentes Fac, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de abril y 19 de octubre de 1981, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1985 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de julio) y de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de enero de 1982), éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al Ordenamiento Jurídico y que concedían a «Cooperativa de Ferreteros Asociados Catalanes» la marca 942.494, «Cofac», para los productos de la clase 39 que se especificaban; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2224** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 319/1981, promovido por «Ugiquímica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1979 y 15 de septiembre 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 319/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ugiquímica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de

diciembre de 1979 y 15 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de «Ugiquímica, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1979, que denegó la marca número 901.621, denominada «Ugifol», para distinguir «plaguicidas y concretamente un acaricida», así como contra la desestimación expresa, el 15 de septiembre de 1980, de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a Derecho las Resoluciones recurridas, que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose en su virtud, definitivamente, la marca número 901.621 «Ugifol», sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2225** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1981, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de octubre de 1980 y 23 de abril de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de octubre de 1980 y 23 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.108/1981, interpuesto por la representación de «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1980 y 23 de abril de 1981, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 446.536 «Montant» gráfica.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas Resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2226** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 928 y 930/1983, promovidos por «Rolls Royce Motors Limited» y «Rolls Royce Limited», contra acuerdos del Registro de 7 de enero y 20 de octubre de 1982.

En los recursos contencioso-administrativos números 928 y 930/1983, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rolls Royce Motors Limited» y «Rolls Royce Limited», contra Resoluciones de este Registro de 7 de enero y 20 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por «Rolls Royce Motors Limited», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de

octubre de 1982, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la que concedió la marca número 964.529 "Gin Rolls" (gráfica) a favor de "Comercial Rovirosa, Sociedad Anónima", anulamos la concesión y registro de dicha marca 964.529; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2227** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.427/1983, promovido por «Melitta Werk Bentz and Sohn», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1982 y 18 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.427/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Melitta Werk Bentz and Sohn», contra Resoluciones de este Registro, de 5 de mayo de 1982 y 18 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Melitta Werk Bentz and Sohn", representada por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Piniés y anteriormente por la también Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de enero de 1983, que desestimó recurso de reposición y confirmó Resolución de 5 de mayo de 1982, que concedió la inscripción de la marca gráfica 960.686, a favor de "Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima", anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2228** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.127/1984, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y de 30 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.127/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y de 30 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo y Heredia, en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1979, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de octubre de 1979, por la que se concedió la inscripción de la marca número 772.575 (gráfico) "Sopa Risi" y la de fecha 30 de abril de 1980, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1979, denegándose, por consiguiente la inscripción de tal marca solicitada, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2229** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 961/1981, promovido por «Pronuptia de Paris, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro 2 de septiembre de 1980 y 2 de julio de 1981. Expediente de marca internacional número 445.303.*

En el recurso contencioso-administrativo número 961/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pronuptia de Paris, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1980 y 2 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Pronuptia de Paris, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1980 y 2 de julio de 1981, éste desestimatorio de la reposición contra aquél, en la parte en que estos acuerdos denegaron determinadas marcas, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda por estar los acuerdos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2230** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1981, promovido por «Max Mara, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de 17 de marzo de 1981. Expediente de marca internacional número 448.853.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Max Mara, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 17 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1985, por la citada audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de "Max Mara, S. p. A.", contra los acuerdos del Registro Industrial de 17 de marzo de 1981 y 17 de julio de 1981, éste desestimatorio de la reposición contra aquél, en la parte en que estos acuerdos denegaron determinadas marcas, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda por estar los acuerdos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.